

mientos necesarios para hacer viable el plan financiero aplicable a cada fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas a que se refiera la Resolución-particular.

Artículo décimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11339 *DECRETO 1563/1974, de 31 de mayo, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a 36 Kgs./cm².*

El artículo undécimo del Decreto tres mil trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y nueve, de once de diciembre, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a treinta y ocho kilogramos por centímetro cuadrado, señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaban.

Por Decreto mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, se prorrogó la vigencia de esta Resolución-tipo por un plazo de dos años.

Dada la existencia en la actualidad de las mismas circunstancias que motivaron la prórroga de la vigencia aprobada por el Decreto últimamente citado, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, procede prorrogar nuevamente la vigencia de la mencionada Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de la fecha de caducidad establecida por Decreto mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y por un nuevo plazo de dos años, la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a treinta y ocho kilogramos por centímetro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11340 *DECRETO 1564/1974, de 31 de mayo, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW.*

El artículo décimo del Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a doscientos cincuenta MW., señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaban.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su caducidad y por un nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a doscientos cincuenta MW., establecida por Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11341 *DECRETO 1565/1974, de 31 de mayo, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis.*

La conveniencia de abastecer de alcohol etílico de síntesis a determinadas industrias, obliga a importarlo, por lo que, dada su actual cotización internacional, es aconsejable suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan dicha importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días veintidós de mayo y veintiuno de agosto, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación del alcohol etílico de síntesis, en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11342 *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de la Opinión Pública.*

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida durante el tiempo de funcionamiento del Instituto de la Opinión Pública, creado por Decreto 3/1963, de 3 de enero; la necesidad de adaptar la estructura orgánica del Instituto a los resultados de dicha experiencia, así como la de actualizar la composición del Consejo Rector, ha puesto de manifiesto la conveniencia de elaborar un nuevo Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que hace referencia el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de la Opinión Pública.

Art. 2.º La presente Orden, que deroga la de 8 de febrero de 1964, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REGLAMENTO

Artículo 1.º *Naturaleza y régimen jurídico.*—El Instituto de la Opinión Pública, con la consideración de servicio público centralizado dependiente del Ministerio de Información y Tu-